

REPUBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD  
DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

RESOLUCIÓN No. 572

De 12 de junio de 2019

“por la cual se establece el uso y distribución de las libretas de recetarios oficiales para la prescripción de medicamentos estupefacientes”

LA DIRECTORA NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Ley 14 del 19 de mayo de 2016 “que regula las actividades y uso de las sustancias controladas para fines médicos y o científicos y dicta otras disposiciones” establece en el artículo 20 la prescripción de medicamentos estupefacientes incluidos en las listas de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, con su Protocolo de modificación de 1972 a través de recetarios oficiales.

Que el artículo 23 de la Ley 14 del 19 de mayo de 2016 establece que el recetario oficial en instalaciones públicas y privadas será solicitado ante la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas del Ministerio de Salud.

Que el Decreto Ejecutivo 183 del 8 de junio de 2018 que reglamenta la Ley 14 del 19 de mayo de 2016 “que regula las actividades y uso de las sustancias controladas para fines médicos y o científicos y dicta otras disposiciones”, en su artículo 87 establece que la prescripción de medicamentos estupefacientes se debe realizar en recetarios oficiales proporcionados por el Ministerio de Salud.

Que el artículo 95 del Decreto Ejecutivo 183 del 8 de junio de 2018 establece que los recetarios oficiales serán expeditos por el Departamento de Sustancias Controladas de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas en libretas de veinticinco (25) recetas numeradas en original en papel de seguridad y una copia en papel químico en color blanca.

Que mediante Resolución No. 649 del 31 de octubre de 2018 de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas autorizó la validez de los recetarios para estupefacientes (color amarillo) existentes en las instalaciones públicas de salud y de los recetarios oficiales (color amarillo) de uso en los centros de atención privados, hasta agotar existencias.

Que para el cumplimiento de estas disposiciones se establece el proceso de distribución a fin que los médicos prescriptores de estupefacientes para uso en humanos, tengan estas libretas oficiales.

Resuelve:

**ARTÍCULO PRIMERO.** A partir del 1 de julio de 2019 iniciará el uso de las libretas de recetarios oficiales para la prescripción de medicamentos estupefacientes incluidos en las listas de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, con su Protocolo de modificación de 1972, en todo el país.

**ARTICULO SEGUNDO.** Las libretas de recetario oficial para la prescripción de estupefacientes incluidos en las listas de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, con su Protocolo de modificación de 1972 podrán ser solicitadas a la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas a título personal del prescriptor y es intransferible.

**ARTICULO TERCERO.** El Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas realizará la distribución institucional de las libretas de recetarios oficiales para prescripción de estupefacientes, previa solicitud de parte interesada de la siguiente manera:

- a. Al Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Provisión de Servicios de Salud quien será el responsable de su distribución descentralizada a las regiones de salud y hospitales regionales.
- b. A la Caja de Seguro Social a través de la Dirección Ejecutiva Nacional de Servicios y Prestaciones de Salud quien será el responsable de su distribución a las unidades ejecutoras de esta institución.
- c. A los Hospitales regidos por Patronatos a través de sus Directores de Hospital quienes serán responsables de su distribución en la instalación.



Resolución N° 572 de 12 de junio de 2019.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los Directores Médicos de Hospitales privados podrán realizar la solicitud de las libretas de recetarios oficiales para prescripción de estupefacientes incluidos en las listas de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, con su Protocolo de modificación de 1972. El Director del Hospital será el responsable de la distribución interna para uso exclusivo en áreas de atención crítica y serán responsables solidariamente con los prescriptores por el manejo y buen uso de las mismas.

**ARTICULO QUINTO.** Cada institución, (Ministerio de Salud, Caja de Seguro Social y Patronatos) y cada Hospital Privado es responsable de establecer los mecanismos internos de control que garanticen la trazabilidad de las libretas de recetarios oficiales para prescripción de estupefacientes incluidos en las listas de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, con su Protocolo de modificación de 1972 hasta el responsable de cada libreta y el prescriptor final y deberá notificar a la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas sobre los procesos normados.

**ARTÍCULO SEXTO.** El proceso de reposición de las libretas de recetarios oficiales para estupefacientes incluidos en las listas de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, con su Protocolo de modificación de 1972 se realizará siguiendo el mismo procedimiento utilizado para su distribución en el nivel institucional y privado, solo que a la inversa, de tal manera que las libretas utilizadas regresen a la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para su reposición y evaluación del cumplimiento de la normativa.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Disposición transitoria: Se permitirá el uso de las recetas oficiales amarillas (incluyen instituciones públicas y privadas) para la prescripción de medicamentos estupefacientes de manera concurrente hasta el 30 de julio de 2019 para facilitar el acceso del paciente a los medicamentos estupefacientes.

Las libretas oficiales de recetarios de los recetarios oficiales (color amarillo) de uso en los centros de atención privados deberán ser devueltas a la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas. Los recetarios para estupefacientes (color amarillo) existentes en las instalaciones públicas de salud deben ser reemplazados por las libretas de recetarios oficiales para prescripción de estupefacientes.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto de Gabinete N° 1 de 15 de enero de 1969, Ley 14 del 19 de mayo de 2016, Decreto Ejecutivo 183 del 8 de junio de 2018.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

*Lmsfaú de Brea*  
Magíster. Lisbeth Tristán de Brea  
Directora Nacional de Farmacia y Drogas.



DIRECCIÓN NACIONAL DE  
FARMACIA Y DROGAS

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

*[Signature]*  
SECRETARIA GENERAL  
MINISTERIO DE SALUD